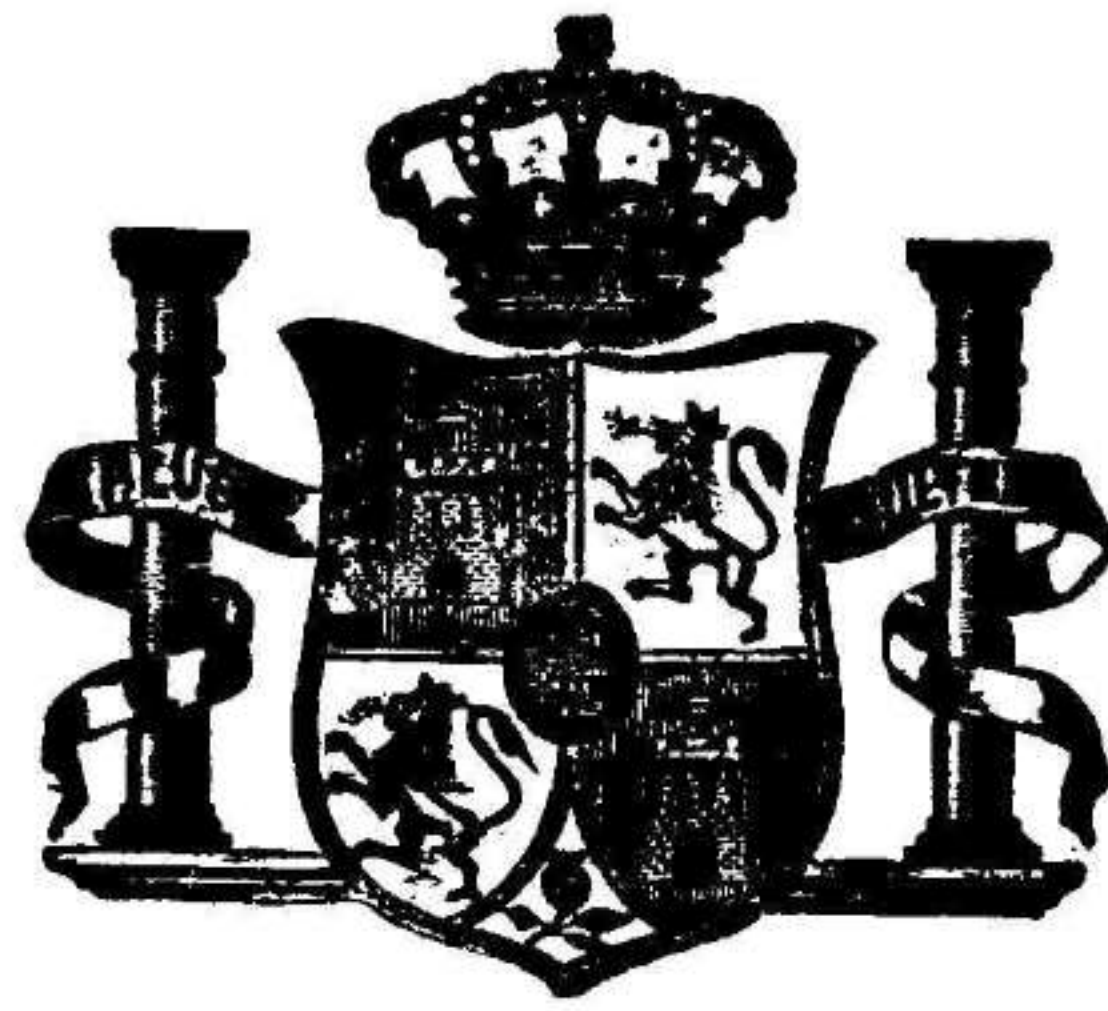


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio conceniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 11 de Febrero).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

## REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Las diferencias de interpretación de que viene siendo objeto en los Juzgados el precepto del apartado letra B) del artículo 4.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, prorrogado por el de 13 de Diciembre de 1923, unido á las nuevas dudas que ha de sugerir dicho precepto como consecuencia del crecido número de declaraciones de aumento de riqueza, á los efectos de la tributación, por contribución territorial urbana, presentados al amparo de las moratorias recientemente concedidas, aconsejan que se dicte una disposición que sirva de interpretación auténtica á dicha disposición. Mientras subsista este régimen excepcional, de tiempo limitado, que disminuye la libre facultad de contratación y el pleno derecho de propiedad, régimen impuesto por circunstancias también excepcionales y anormalísimas, no puede dictarse ninguna disposición que venga á dejar nulo y sin ningún efecto el beneficio necesario de las tasas de alquileres, como sin efecto se dejaría si se

interpretase de un modo amplio el precepto B) del artículo 4.º

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

El apartado letra B) del artículo 4.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, prorrogado por el de 13 de Diciembre de 1923, deberá ser interpretado con arreglo á lo siguiente.

Cuando por consecuencia de operaciones de comprobación ó revisión con arreglo á instrucciones de los Registros fiscales practicadas de oficio ó como consecuencia de declaración directamente presentada por el propietario se aumenten las rentas de los edificios, no dará derecho á aquél á exigir á los inquilinos el pago de dicho aumento, pudiendo únicamente el propietario distribuir proporcionalmente entre los mismos el exceso de tributación que en virtud de tales prescripciones ó declaraciones se originen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado por algunas entidades industriales el que sea ampliado el plazo que la Real orden de 31 de Enero próximo pasado otorgaba para presentar en esa Dirección general reclamaciones y ob-

servaciones á la instancia de varios fabricantes de harinas solicitando la concesión de bonos de exportación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíe hasta el día 15 de Marzo, inclusive, el plazo que la Real orden de 31 de Enero concedía.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Vergara.

Señor Director general de Aduanas. (Gaceta del día 9 de Febrero.)

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Intervención.

*Liquidación de débitos y créditos practicada á los Municipios en cumplimiento del Dictamen-ley de 2 de Marzo de 1917.*

## AYUNTAMIENTOS.

Villada.

Villaherreros.

Villarramiel.

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda dice á esta Delegación con fecha 18 de Enero último lo siguiente:

«Esta Subsecretaría acuerda confirmar la referida liquidación, pudiendo el Ayuntamiento interesado, de no estar conforme, recurrir por conducto de esa Delegación, ante el Tribunal que determina el párrafo 2.º de la regla 6.ª del artículo 1.º del Dictamen-ley de 2 de Marzo de 1917, dentro del plazo de quince días, impugnando por años cada uno de los saldos ó conceptos en que no exista confor-

midad, único modo de que su reclamación pueda ser atendida».

Lo que hago público para conocimiento de las Corporaciones respectivas, contándose el plazo para recurrir en alzada desde el día siguiente á la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, advirtiendo además que los expedientes de referencia se hallan en las oficinas de la Intervención y de los mismos podrá darse vista á los Municipios que lo soliciten, en la citada dependencia.

Palencia 8 de Febrero de 1924.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## CIRCULAR NÚM. 39.

## Pantanos—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Vañes, con motivo de la construcción del Pantano de la Requejada y conforme á lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 9 de Enero de 1924.

El Coronel Gobernador,  
Federico L. Pereira.



# TÉRMINO MUNICIPAL DE VAÑES

RELACION nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del Pantano de «La Requejada».

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
<i>Partida de «La Vega de Carracedo».</i>			
1	Emiliana Diez Casares.	Prado.	Cervera.
<i>Partida de «Vegarrande».</i>			
2	Rafael Sardina.	Tierra labor.	Vañes.
3	Martín Martín de las Heras.	»	»
4	Rosario Terán Villanueva.	»	»
5	Luciano Fuentes.	»	»
6	María de las Heras Cabeza.	»	»
7	Martín Martín de las Heras.	»	»
8	Juana Cabeza Fuentes.	»	Villanueva.
9	Herederos de Eugenio Fuentes.	»	Vañes.
10	Mariano Ramos Cabeza.	»	»
11	Carmen Rueda Sardina.	»	»
12	Victor Delgado Fuentes.	»	Villanueva.
13	Claudia Pascual.	»	Vañes.
14	Herederos de Eugenio Fuentes.	»	»
15	Dionisia Iglesias de las Heras.	»	»
16	Zacarías de las Heras Cabezas.	»	»
17	Emiliana Diez Casares.	»	Cervera.
18	Ciro Ibáñez Cuevas.	»	Vañes.
19	Félix Diez de las Heras.	»	»
20	Basilisa Cabeza Fuentes.	»	»
21	José de las Heras Cabeza.	»	»
22	Adolfo Mediavilla Olea.	»	»
23	Domingo Iglesias Morante.	»	»
<i>Partida de «El Barraneal».</i>			
24	Bernardino Abad Villanueva.	Prado.	Vañes.
25	Casiano Marina.	»	»
26	Ignacio de las Heras Cabeza.	»	»
27	Tomás Sardina Rojo y Rafael Sardina.	»	San Salvador.
28	Casiano Marina.	»	Vañes.
29	Ignacio de las Heras Cabeza.	»	»
30	Sebastián Sardina Rojo.	»	»
31	Vicente Terán.	»	»
32	Fermín Gómez Méndez.	»	»
33	Martín Abad Villanueva.	»	»
34	Tomasa de las Heras.	»	»
35	Basilisa Cabeza Fuentes.	»	»
36	Martín Abad Villanueva.	»	»
<i>Partida de «Matalevada».</i>			
37	Emiliana Diez Casares.	Tierra.	Cervera.
38	Domingo Iglesias Morante.	»	Vañes.
39	Fermín Gómez Méndez.	»	»
40	Herederos de Alejandro Terán.	»	»
41	María Cuevas Navarro.	»	»
42	Dionisia Diez.	»	San Felices.
43	Rafael Sardina.	»	Vañes.
44	Adolfo Mediavilla Olea.	»	»
<i>Partida de «La Pared».</i>			
45	Pedro Abad de las Heras.	Prado.	Vañes.
46	Bartolomé Arto Marina.	»	»
47	Herederos de Olalla Martín.	»	Aguilar.
48	Esteban Martín Villanueva.	»	Vañes.
49	Basilisa Cabeza Fuentes.	»	»
50	Zacarías de las Heras Cabeza.	»	»
51	Antonio Villanueva Cabeza.	»	»
52	Zacarías de las Heras Cabeza.	»	»
<i>«Partida de Camino Real».</i>			
54	Herederos de Alejandro Terán.	Prado.	Vañes.
55	Ciro Ibáñez Cuevas.	Tierra.	»
56	María de las Heras.	Prado.	»
57	Esteban Martín Villanueva.	Tierra.	»
58	Adolfo Mediavilla Olea.	Prado.	»
59	Antonio Villanueva Cabeza.	»	»
60	Juan Abad Villanueva.	»	Estalaya.
61	María de las Heras Cabeza.	Tierra.	Vañes.
62	Juana Cabeza Fuentes.	»	Villanueva.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
63	Herederos de Basilisa Villanueva	Tierra.	Vañes.
64	Antonio Villanueva Cabeza.	»	»
65	Félix Cabeza Villanueva.	Prado.	»
66	Vicente Terán Villanueva.	Tierra.	»
67	Mariano Fuentes Martín.	»	»
68	Petra Llorente.	»	»
69	Fermín Gómez Méndez.	»	»
70	Vicente Terán.	»	»
71	Victoriano Cabeza.	»	»
72	Claudia Pascual.	»	»
73	Sebastián Sardina.	»	»
74	El mismo.	»	»
75	Claudia Pascual.	»	»
76	Tomasa de las Heras Cabeza.	»	»
77	Carmen Rueda Sardina.	»	»
78	Fermín Gómez Méndez.	»	»
79	Petra Llorente.	»	»
80	Juan Abad Villanueva.	»	Estalaya.
81	Adolfo Mediavilla Olea.	»	Vañes.
82	Francisco Santos Merino.	»	»
83	Adolfo Mediavilla Olea.	»	»
84	Juana Cabeza Fuentes.	»	Villanueva.
85	Martín Martín de las Heras.	»	Vañes.
86	Adolfo Mediavilla Olea.	»	»
87	Mariano Ramos Cabeza.	»	»
88	Manuel Fraile Ibáñez.	»	»
89	Bernardo Ramos Cabeza.	»	»
90	Herederos de Eugenio Fuentes.	»	»
91	Santiago de las Heras Cabeza.	»	»
92	Juan Abad Villanueva.	»	Estalaya.
93	Carmen Rueda Sardina.	»	Vañes.
94	María de las Heras Cabeza.	»	»
95	Martín Fuentes.	»	Estalaya.
96	Andrés Vázquez de la Varga.	»	Vañes.
97	Domingo Diez Moreno.	»	»
98	Basilisa Cabeza.	»	»
99	Ignacio de las Heras Cabeza.	»	»
100	Fermín Gómez Méndez.	»	»
101	Domingo Diez Moreno.	»	»
102	Herederos de Eugenio Fuentes.	»	»
103	Santiago de las Heras Cabeza.	»	»
104	Mariano Fuentes Martín.	»	»
105	Fermín Gómez Méndez.	»	»
106	Manuel Fraile Ibáñez.	»	»
107	Eugenia Cabeza.	»	Estalaya.
108	Martín Martín de las Heras.	»	Vañes.
109	Bartolomé Arto Marina.	»	»
110	Basilisa Cabeza.	»	»
111	Ciriaco Fuentes Martín.	»	Arbejal.
112	Esteban Martín Villanueva.	»	Vañes.
113	Zacarías de las Heras.	»	»
114	Martina Merino.	»	Estalaya.
<i>Partida de «Vega Seca».</i>			
115	Saturbino Cabeza.	Tierra.	Estalaya.
116	El mismo.	Prado.	»
117	Mariano Cabeza.	»	»
118	Antonio Villanueva.	Tierra.	Vañes.
119	Ignacio de las Heras Cabeza.	Prado.	»
120	Ignacio de las Heras Cabeza.	Tierra.	»
121	Emiliana Diez Casares.	Prado.	Cervera.
122	Adolfo Mediavilla Olea.	»	Vañes.
123	Mariano Cabeza.	Tierra.	Estalaya.
124	Mariano Alonso.	»	»
125	María de las Heras Cabeza.	»	Vañes.
126	José de las Heras Cabeza.	»	»
127	Fermín Gómez Méndez.	»	»
128	Manuel Fraile Ibáñez.	»	»
129	Francisco Santos Merino.	»	»
130	Pedro Abad de las Heras.	»	»
131	Julio Fuente.	»	Redondo.
132	Andrés Vázquez de la Varga.	»	Vañes.
133	Antonio Villanueva Cabeza.	»	»
134	Fermín Gómez Méndez.	»	»
135	Emiliana Diez Casares.	»	Cervera.
136	Santiago Merino.	»	Vañes.
137	Juan Abad Villanueva.	»	Estalaya.
138	Zacarías de las Heras Cabeza.	Prado.	Vañes.
139	Señor Cura párroco.	»	»
140	Martín Fuentes.	»	Estalaya.
141	Dionisia Diez.	»	Sanfelices.
142	Emiliana Diez Casares.	»	Cervera.
143	Virgilio Cabeza.	Prado y tierra.	Vañes.
144	Adolfo Mediavilla Olea.	»	»
145	Zacarías de las Heras Cabeza.	»	»
146	Emiliana Diez Casares.	Tierra.	Cervera.
147	Martín Martín de las Heras.	»	Vañes.



Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Clase de la finca.	VECINDAD.	Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
148	Félix Diez.	Tierra.	Vaños.	228	Ignacio de las Heras Cabeza.	Prado.	Vaños.
149	Emiliana Diez Casares.	"	Cervera.	229	Herederos de Eugenio Fuentes.	"	"
150	Zacarías de las Heras.	"	Vaños.	230	Pedro Abad.	"	"
151	Ignacio de las Heras Cabeza.	"	"	231	Mariano Ramos.	"	"
<i>Partida de «Las Tablas».</i>				232	Juana Cabeza Fuentes.	"	Villanueva.
152	Esteban Martín Villanueva.	Tierra.	Vaños.	233	Francisca Iglesias.	"	Vaños.
153	Francisco Santos Merino.	"	"	234	Santiago de las Heras.	"	"
154	Herederos de Eulalia Martín.	"	Aguilar.	235	Emilia Diez Casares.	"	Cervera.
155	Virgilio Cabeza.	"	Vaños.	236	Juana Cabeza Fuentes.	"	Villanueva.
156	Santiago de las Heras Cabeza.	"	"	237	Mariano Ramos.	"	Vaños.
157	Ignacio de las Heras.	"	"	238	Bernardo Ramos.	"	"
158	Francisco Iglesias.	"	"	239	Fermín Gómez.	"	"
159	Juana Celada.	"	"	240	Santiago de las Heras.	"	"
160	Fermin Gómez Méndez.	"	"	241	Eugenia Cabeza.	"	Estalaya.
161	Basilisa Cabeza.	"	"	242	Casiano Marina.	"	Vaños.
162	Ciriaco Fuentes Martín.	"	"	243	Adolfo Mediavilla Olea.	Tierra.	"
163	Herederos de Eulalia Martín.	"	Arbejal.	244	Pascual Vidal Cabeza.	"	"
164	Esteban Martín.	"	Aguilar.	245	Antonio Villanueva.	"	"
165	Martín Martín.	"	Vaños.	246	Félix Diez de las Heras.	Prado.	"
166	Mariano Ramos.	"	"	247	Pedro de las Heras Cabeza y Basilia Cabeza.	Tierra.	San Felices.
167	Pedro Abad de las Heras.	"	"	248	Vicente Terán Villanueva.	"	Vaños.
168	Esteban Martín Villanueva.	"	"	249	Manuel Fraile.	"	"
169	Manuel Terán Villanueva.	"	"	250	Pedro Rodríguez.	"	"
170	Rosario Terán Villanueva.	"	"	251	Juana Celada.	"	"
<i>Partida de «La Peña».</i>				<i>Partida de «Los Campos».</i>			
171	Esteban Martín Villanueva.	Tierra.	Vaños.	252	Santiago de las Heras Cabeza.	Tierra.	Vaños.
172	Claudia Pascual.	"	"	253	Bartolomé Arto Merino.	"	"
173	Juana Cabeza.	"	Villanueva.	254	Pedro Abad de las Heras.	"	"
174	Basilisa Cabeza.	"	Vaños.	255	Claudia Pascual.	"	"
175	Mariano Ramos Cabeza.	"	"	256	Casilda Merino.	"	"
176	Mariano Morante Sardina.	"	"	257	La misma.	"	"
177	Domingo Iglesias Morante.	"	"	258	Mariano Ramos.	"	"
178	Domingo Diez.	"	"	259	Juana Cabeza.	"	Villanueva.
179	Basilisa Cabeza.	"	"	260	Herederos de Eugenio Fuentes.	"	Vaños.
180	Ciriaco Fuentes Martín.	"	Arbejal.	261	José de las Heras.	Prado.	"
181	Claudia Pascual.	"	Vaños.	262	Adolfo Mediavilla Olea.	Tierra.	"
182	Antonio Villanueva.	"	"	263	Rafael Sardina.	"	"
183	Manuel Fraile.	"	"	264	Bernardino Abad.	"	"
184	Martín Martín.	"	"	265	Adolfo Mediavilla Olea.	Prado.	"
185	Emiliana Diez Casares.	"	Cervera.	266	Claudia Pascual.	"	"
186	Mariano Ramos.	"	Vaños.	267	Antonio Villanueva Cabeza.	"	"
187	Ignacio de las Heras.	"	"	268	Emiliana Diez Casares.	"	Cervera.
188	Emiliana Diez Casares.	"	Cervera.	269	Juana Cabeza Fuentes.	"	Villanueva.
189	Tomasa de las Heras.	"	Vaños.	270	José de las Heras Cabeza.	"	Vaños.
190	Fermin Gómez Méndez.	"	"	271	Pedro Abad.	"	"
191	Pascual Sardina.	"	"	272	Emiliana Diez Casares.	"	Cervera.
192	Fermin Gómez Méndez.	"	"	273	Félix Diez.	Prado.	Vaños.
193	Claudia Pascual.	"	"	274	Señor Cura Párroco.	"	"
194	Zacarías de las Heras.	"	"	275	Esteban Martín.	Tierra.	"
195	Santiago de las Heras.	"	"	276	Félix Diez.	Prado.	"
196	Ciro Ibáñez Cuevas.	"	"	277	Casilda Merino.	"	"
197	Bernardo Ramos.	"	"	278	Mariano Morante.	"	"
198	Eugenio Lores Ramasco.	"	Polentinos.	279	Bernardo Ramos.	Tierra.	"
199	Adolfo Mediavilla Olea.	"	Vaños.	280	Martín Martín.	"	"
200	Emiliana Diez Casares.	"	Cervera.	281	Zacarías de las Heras.	"	"
201	Zacarías de las Heras.	"	Vaños.	282	Félix Diez.	"	"
202	Rafael Sardina.	"	"	283	José de las Heras Cabeza.	"	"
203	Pablo Vielva.	"	Estalaya.	284	Eugenio Ramos.	"	Polentinos
204	Juan Abad Villanueva.	"	"	285	Sebastián Sardina.	"	Vaños.
205	Bernardino Abad Villanueva.	"	Vaños.	<i>Partida de «El Arenal».</i>			
206	Martín Abad Villanueva.	"	"	286	María de las Heras.	Prado.	Vaños.
207	Martín Martín.	"	"	287	Martín Abad.	"	"
208	José de las Heras Cabeza.	Prado.	"	288	Casiano Marina.	"	"
<i>Partida de «El Pradillo».</i>				289	José de las Heras Cabeza.	"	"
209	Félix Diez de las Heras.	Tierra.	Vaños.	290	José de las Heras Cabeza.	"	"
210	Rosario Terán.	"	"	291	Prudencio González.	"	San Salvador.
211	Manuel Terán.	"	"	292	Francisco Cabeza.	"	Vaños.
212	Antonio Villanueva.	"	"	293	Dionisia Iglesias de las Heras.	"	Villanueva.
213	Francisco Santos.	"	"	294	Basilisa Cabeza.	"	Vaños.
214	Claudia Pascual.	"	"	295	Nicolás de las Heras.	"	Verdeña.
215	María de las Heras.	Prado.	"	296	Zacarías de las Heras.	"	Vaños.
216	Ciro Ibáñez Cuevas.	"	"	297	Aniceto Rodríguez.	"	"
217	José de las Heras Cabeza.	"	"	298	Manuel de las Heras.	"	"
218	Casiano Marina Ramos.	"	"	299	El mismo.	Tierra.	"
219	Santiago Merino Gutiérrez.	"	"	300	Casilda Merino.	"	"
220	Francisco Cabeza Diez.	Tierra.	"	301	Domingo Diez.	"	"
221	Petra Llorente.	"	"	<i>Partida de «El Rivero».</i>			
222	Félix Diez.	"	"	302	Basilisa Cabeza.	Tierra.	Vaños.
223	Santiago de las Heras Cabeza.	"	"	303	Francisco Cabeza.	"	"
224	Ignacio de las Heras Cabeza.	"	"	304	Fermin Gómez Méndez.	"	"
225	Casiano Marina Ramos.	"	"				
226	Domingo Diez Moreno.	"	"				
227	Casiano Marina Ramos.	"	"				

(Se continuará.)



### Notificación.

No habiendo acusado recibo el Alcalde de Valle de Cerrato á las comunicaciones de esta Administración de Contribuciones de fechas 5 y 19 de Enero último, relativas á la formación y remisión del repartimiento especial de la segunda anualidad para reintegrarse el Tesoro público del anticipo de 12.173'12 pesetas que concedió al Ayuntamiento de su presidencia para obras de caminos vecinales, por la presente se le conmina con la multa de 250 pesetas que autoriza el artículo 81 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, si dentro del plazo de quince días no cumple el servicio de que se trata, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades á que hubiere lugar por desobediencia á las órdenes de esta Administración.

Palencia 7 de Febrero de 1924.—  
El Administrador de Contribuciones,  
César Castrillón.

### Juzgados.

#### Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría penden autos de demanda incidental de pobreza á instancia de D.<sup>a</sup> Felisa Masa Chacón, para litigar con D. Isacio Masa Chacón, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.—El Señor D. Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los precedentes autos incidentales de pobreza, seguidos entre partes; de una como demandante D. Pedro Vicente Pastor Fernández y D.<sup>a</sup> Felisa Masa Chacón, mayores de edad y vecinos de Baños de Cerrato, que han sido representados por el Procurador D. Tiburcio Polanco Nieto y defendidos por el Letrado D. Eleuterio Isla Cofreces, y de otra como demandados el Sr. Abogado del Estado y D. Isacio Masa Chacón, declarado en rebeldía, sobre que se declare pobre en sentido legal á los primeros para litigar con D. Isacio Masa Chacón.

FALLO: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal á D.<sup>a</sup> Felisa Masa Chacón, para que en tal concepto y asistida de su esposo D. Pedro Vicente Pastor pueda litigar ante este Juzgado con Don Isacio Masa Chacón, y no haga expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día hoy; doy fé—Palencia veinticuatro de Enero mil novecientos veinticuatro.—Ante mí, Isidoro Páramo.

Lo inserto con acuerdo á la letra

con su original á que me refiero. Para que conste cumpliendo lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al D. Isacio Masa Chacón, mediante su rebeldía, expido el presente que firmo en Palencia á veintiocho de Enero de mil novecientos veinticuatro. Isidoro Páramo.

### Ayuntamientos

La recaudación voluntaria del 4.º trimestre del ejercicio económico de 1923-24 del repartimiento de utilidades á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, tendrá lugar en los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los días y horas siguientes:

Amayuelas de Abajo, el 13 de Febrero de las diez á las dieciseis, y atrasos anteriores.

Lomas, los 13, 14 y 15 de idem, de nueve á catorce.

Monzón de Campos, los 12, 13 y 14 de idem.

Villalcázar de Sirga, los 26 y 27 de idem, de nueve á diecisiete.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros en ellos comprendidos, se hace presente para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el año actual á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en las Alcaldías en el término de quince días á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndoles que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de los Ayuntamientos y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina.

Asimismo se requiere á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

*Ayuntamientos que se citan.*

Alba de Cerrato.  
Amayuelas de Abajo.  
Calahorra de Boedo.  
Lavid de Ojeda.  
Lomas.  
Olea.  
Osornillo.  
Osorno.

Quintada del Puente.  
San Román de la Cuba.  
Terradillos.  
Valdecañas.  
Villabasta.  
Villaelos.  
Villameriel.

Formados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria para el ejercicio económico de 1924-25, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías por el término de quince días, á contar desde su publicación en este periódico oficial, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y producir las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho término no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

*Ayuntamientos que se citan*

Arenillas de San Pelayo.  
Astudillo.  
Calzada de los Molinos.  
Castrillo de Onielo.  
Celada de Robledo.  
Fresno del Río.  
Herrera de Valdecañas.  
Ito de la Vega, y urbana.  
Lavid de Ojeda.  
Lores.  
Meneses.  
Otero de Guardo.  
Revenga.  
San Llorente de la Vega.  
San Román de la Cuba.  
Santervás de la Vega, y urbana.  
Santa Cecilia del Alcor.  
Sotobañado.  
Soto de Cerrato.  
Terradillos.  
Torremormojón.  
Valle de Cerrato, y urbana.  
Vañes, y urbana.  
Ventosa de Pisuegra.  
Vergaño.  
Villabasta.  
Villabermudo.  
Villadiezma.  
Villaelos.  
Villajimena.  
Villaherreros.  
Villalaco.  
Villalcázar de Sirga.  
Villameriel.  
Villanueva de Henares.  
Villaturde.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se detallan los Registros Fiscales de edificios y solares para el año económico de 1924-25, al objeto de que sean examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, advirtiéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo no se

admitirá ninguna por justa y legal que sea.

*Ayuntamientos que se citan.*

Calzada de los Molinos.  
Fresno del Río.  
Lores.  
Otero de Guardo.  
Vertabillo.  
Villalcázar de Sirga.

Se hallan terminadas y expuestas al público por el plazo de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las Matriculas de Industrial para el próximo año económico de 1924-25, al objeto de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y producir las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo sin verificarlo no se atenderá ninguna.

*Ayuntamientos que se citan.*

Alba de Cerrato, y carruajes de lujo.  
Calzada de los Molinos.  
Cozuelos de Ojeda.  
Fresno del Río.  
Lores.  
Mantinos.  
Otero de Guardo.  
Vañes.  
Villacidaler.  
Villalcázar de Sirga.

Formado el repartimiento individual mandado formar por el Consejo provincial de Fomento para atender á los gastos de extinción de plagas del campo para el año actual de 1923-24, se halla al público en Secretaría de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, por término de ocho días, durante el cual podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean procedentes, y pasado que sea no serán atendidas.

*Ayuntamientos que se citan.*

Villanueva de la Cueva.

Formado por la Comisión respectiva de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan é informado por el Sr. Regidor Síndico el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1924-25, se halla expuesto al público por término de quince días al objeto de oír reclamaciones.

*Ayuntamientos que se citan.*

Lomas.

Formado el Padrón de Cédulas personales de los distritos municipales que á continuación se expresan, para el año 1923 á 1924, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo cuantos vecinos lo juzguen conveniente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, os efectos reglamentarios.

*Ayuntamientos que se citan.*

Monzón de Campos.